



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC: 1792064104001

RAZON SOCIAL: SOCIEDAD DE TRANSPORTE VALPARAISO S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: CHAVEZ ORTIZ CHRISTIAN OLMEDO

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 29/08/2006

FEC. CONSTITUCION: 29/08/2006

FEC. INSCRIPCION: 22/12/2006

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: SANTO DOMINGO Parroquia: BOMBOLI Ciudadela: COOPERATIVA CIUDAD NUEVA Calle: AV. BOMBOLI Número: 1-86 P4 Referencia ubicación: A CIEN METROS DE HOSTERIA MI CUCHITO
Telefono Domicilio: 097586017

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0 -

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: AFVALDIVIES
D

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA LASSO (AV. 10 DE AGOSTO) NO. 630 Y NICOLAS URQUIOLA

Fecha / hora: 22/12/2006 03:12:40

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES
QUITO
22 ENE 2006
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
12 JUL. 2011
OPERADOR 15
QUITO

2. Observar todas las normas que le fije LA EMPLEADORA para la realización del servicio que se contrata;
3. Comunicar oportunamente a LA EMPLEADORA todas las informaciones que obtenga en razón de su trabajo;
4. Guardar absoluta reserva sobre todas las informaciones y documentos que reciba o tenga conocimiento en razón de su trabajo y que por su naturaleza sean reservados;
5. Guardar absoluto respeto y consideración a sus superiores y compañeros de trabajo;
6. Guardar la debida compostura, corrección y ética, en armonía con el prestigio de la empresa y con la naturaleza de las actividades que desarrollará en el desempeño de sus labores;
7. Cumplir con todo lo demás que en razón de su cargo le corresponda ejecutar o le instruya LA EMPLEADORA.
8. Por convenio entre las partes, podrán trabajar horas extraordinarias y suplementarias, las mismas que serán canceladas por parte del empleador conforme lo determina el artículo 55 del Código del Trabajo.

Se aclara expresamente que habrá lugar a la responsabilidad civil y/o penal que pudiera originarse en la relación laboral

EL TRABAJADOR en caso de terminación de la relación laboral deberá entregar a LA EMPLEADORA todos los instrumentos de trabajo.

SÉPTIMA.- PROHIBICIONES.-

EL TRABAJADOR se obliga a no infringir las prohibiciones constantes en el Código del Trabajo y en sus reformas, en especial las establecidas en el artículo 46 del mencionado cuerpo legal, a más de las prohibiciones contempladas en el Código del Trabajo, Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás normas legales, incluido el Reglamento Interno de Trabajo.

OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD.-

El Trabajador durante la vigencia de este contrato no podrá prestar sus servicios para otra persona natural o jurídica, salvo que LA EMPLEADORA lo autorice expresamente por escrito y guardará absoluta confidencialidad sobre todos los asuntos relativos al negocio de LA EMPLEADORA aún después de terminar la relación laboral, el contravenir esta disposición dará lugar a la terminación inmediata del contrato de trabajo sin perjuicio de las acciones civiles y penales que le asiste al EMPLEADOR.

NOVENA.- DESCUBRIMIENTOS Y MEJORAS.-

Todo descubrimiento, invención, mejora a los procedimientos, productos u operaciones, así como los trabajos y resultados de las actividades del Trabajador, mientras preste sus servicios al EMPLEADOR, serán de propiedad exclusiva de éste, el cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos o mejoras.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

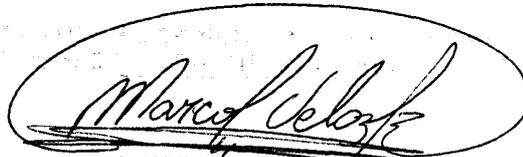
En caso de controversias entre las partes, éstas renuncian a fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito en el trámite oral.

UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente contrato y para constancia, suscriben en tres ejemplares de igual valor y tenor.

Sr. Luis Arturo Chávez Ortiz

EMPLEADOR



VELOZ PEÑAHERRERA MARCO ANTONIO

CC: 050238911-7

TRABAJADOR

AVL. DIEGO VASQUEZ DE CEPEDA N. 77-670 Y CALLE NOVENA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792064104001

RAZON SOCIAL: SOCIEDAD DE TRANSPORTE VALPARAISO S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2006

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: SANTO DOMINGO Parroquia: BOMBOLI Ciudadela: COOPERATIVA CIUDAD NUEVA
Calle: AV. BOMBOLI Número: 1-86 P4 Telefono Domicilio: 097586017

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: AFVALDIVIES
0

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA LASSO (AV.
10 DE AGOSTO) NO. 630 Y NICOLAS
URQUIOLA

Fecha y hora: 22/12/2006 03:12:40

22 DIC. 2006
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

2. Observar todas las normas que le fije LA EMPLEADORA para la realización del servicio que se contrata;
3. Comunicar oportunamente a LA EMPLEADORA todas las informaciones que obtenga en razón de su trabajo;
4. Guardar absoluta reserva sobre todas las informaciones y documentos que reciba o tenga conocimiento en razón de su trabajo y que por su naturaleza sean reservados;
5. Guardar absoluto respeto y consideración a sus superiores y compañeros de trabajo;
6. Guardar la debida compostura, corrección y ética, en armonía con el prestigio de la empresa y con la naturaleza de las actividades que desarrollará en el desempeño de sus labores;
7. Cumplir con todo lo demás que en razón de su cargo le corresponda ejecutar o le instruya LA EMPLEADORA.
8. Por convenio entre las partes, podrán trabajar horas extraordinarias y suplementarias, las mismas que serán canceladas por parte del empleador conforme lo determina el artículo 55 del Código del Trabajo.

Se aclara expresamente que habrá lugar a la responsabilidad civil y/o penal que pudiera originarse en la relación laboral

EL TRABAJADOR en caso de terminación de la relación laboral deberá entregar a LA EMPLEADORA todos los instrumentos de trabajo.

SÉPTIMA.- PROHIBICIONES.-

EL TRABAJADOR se obliga a no infringir las prohibiciones constantes en el Código del Trabajo y en sus reformas, en especial las establecidas en el artículo 46 del mencionado cuerpo legal, a más de las prohibiciones contempladas en el Código del Trabajo, Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás normas legales, incluido el Reglamento Interno de Trabajo.

OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD.-

El Trabajador durante la vigencia de este contrato no podrá prestar sus servicios para otra persona natural o jurídica, salvo que LA EMPLEADORA lo autorice expresamente por escrito y guardará absoluta confidencialidad sobre todos los asuntos relativos al negocio de LA EMPLEADORA aún después de terminar la relación laboral, el contravenir esta disposición dará lugar a la terminación inmediata del contrato de trabajo sin perjuicio de las acciones civiles y penales que le asiste al EMPLEADOR.

NOVENA.- DESCUBRIMIENTOS Y MEJORAS.-

Todo descubrimiento, invención, mejora a los procedimientos, productos u operaciones, así como los trabajos y resultados de las actividades del Trabajador, mientras preste sus servicios al EMPLEADOR, serán de propiedad exclusiva de éste, el cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos o mejoras.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

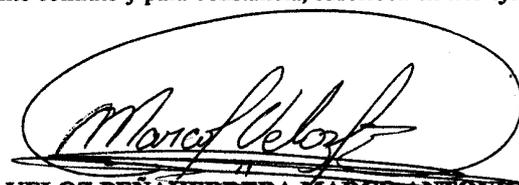
En caso de controversias entre las partes, éstas renuncian a fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito en el trámite oral.

UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente contrato y para constancia, suscriben en tres ejemplares de igual valor y tenor.

Sr. Luis Arturo Chávez Ortiz

EMPLEADOR



VELOZ PENAHERRERA MARCO ANTONIO

CC: 050238911-7

TRABAJADOR

AVE. DIEGO VASQUEZ DE CEPEDA N. 77-670 Y CALLE NOVENA